



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADA: ROMAN PERDOMO YAGUE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00409-00

Sin medidas por practicar, así como el memorial del 08 de abril de 2021¹, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1, para lo cual se anexa copia del mandamiento de pago a este proveído.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

¹ Por medio del cual allega envío de la citación obviando la certificación de la Empresa de Servicios Postal junto con la notificación del artículo 293 y siguientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

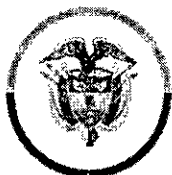
Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO : ROMAN PERDOMO YAGUE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00409-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 79.504.650, en contra del demandado **ROMAN PERDOMO YAGUE** identificado con C.C. No. 4.914.188, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

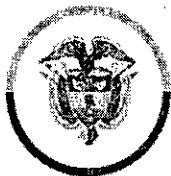
a.- Por la suma de cuatro millones de pesos (**\$4.000.000.00 M/Cte.**), por concepto del capital representado en la Letra de Cambio N. 01 anexa a la demanda como base de recaudo ejecutivo, con vencimiento el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del día 31 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

El despacho se abstiene de librar orden de pago por lo denominado como interés de plazo, por cuanto dicho interés debe estar plasmado en el cuerpo del título valor, lo que se echa de menos.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ROMAN PERDOMO YAGUE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la demandada **ROMAN PERDOMO YAGUE**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURÁN**, identificada con C.C. No. 26.420.946 y titular de la tarjeta profesional No. 172.996 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/JDM.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14/08/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 093 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. 21/08/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 17-18-19 agn

SECRETARÍA

